

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0816
RADICADO N° 2023-00351-0

En la acción de tutela, promovida por JULIAN VERGARA GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 21 de marzo de 2023 presentó ante la accionada solicitud de pensión de invalidez y retroactivo pensional con toda la documentación requerida, pues tiene una calificación de 51.50% con fecha de estructuración del 20 de mayo de 2021.

Informó que el 17 de julio de 2023, la accionada le concedió la pensión, pero no se pronunció respecto del retroactivo pensional, aduciendo que el certificado aportado no era legible, sin requerirlo con anterioridad.

Señaló que dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo decidido, manifestando no estar de acuerdo porque ya había aportado el certificado, pero de igual forma lo volvió a aportar, sin embargo, el 02 de agosto de 2023, lo requirieron para que presentara copia de su cédula de ciudadanía al 150%, la cual presentó. Posteriormente el 08 de septiembre, la accionada envió otro comunicado donde le solicitan volver a enviar la documentación que ya había aportado previamente.

Afirmó que presentó acción de tutela para que resolviera el recurso, la cual fue concedida el 27 de septiembre ordenando a Colpensiones resolver los recursos interpuestos; ante el incumplimiento al fallo de tutela, procedió a instaurar incidente de desacato, logrando respuesta de fondo a los recursos indicando que confirma la resolución, sin pronunciarse sobre el retroactivo pensional puesto que, el certificado aportado del 21 de marzo de 2023, fecha de radicación de

solicitud de pensión y retroactivo pensional, no puede establecer la entidad la fecha final de pago de incapacidades, incurriendo en una excusa injustificada para evitar reconocer y pagar el retroactivo pensional, vulnerando su derecho fundamental al debido proceso, derecho de petición, mínimo vital y a la salud en conexidad con la vida.

Por lo anterior solicitó con esta tutela se ordene a la entidad dejar sin efecto la resolución DPE 13822 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023 y expedir resolución que ordene reconocimiento y pago de retroactivo pensional de retroactivo pensional de manera inmediata.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

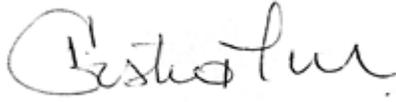
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JULIAN VERGARA GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

RADICADO N° 2023-00351-00

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 168 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 